

Jueves, 23 de abril

Personería demandó uso de pistolas Taser por ser una forma de tortura

Pide nulidad ante Consejo de Estado

- *Solicita suspensión provisional de la Resolución que autoriza el uso del arma.*
- *Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico, se exhiben como una forma de tortura por el alto dolor que inflige y puede causar la muerte.*
- *Resolución vulnera la Constitución, Tratados y Pactos Internacionales, Código Penal y va en contravía de sentencia de la Corte Constitucional.*
- *Norma debió ser tramitada por el Congreso como una Ley Estatutaria. Policía la adoptó sin competencia, más aún cuando afecta derechos fundamentales.*

El Personero de Bogotá, Ricardo María Cañón Prieto demandó la nulidad de la Resolución No. 02686 de 31 de Julio de 2012 de la Policía Nacional, por la cual se reglamentó el uso de armas de letalidad reducida para el servicio de esa institución, es decir, la que autoriza la utilización de dispositivos electrónicos o pistola de disparo eléctrico, llamadas Taser.

De acuerdo con la demanda, la norma viola lo establecido en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 12 y 152 y el preámbulo de la Constitución Política, que establecen el respeto a la dignidad humana, la vida y prohíbe la tortura, tratos crueles o degradantes. Además, vulnera el artículo que ordena que las normas sobre derechos fundamentales sólo pueden ser aprobadas por el Congreso a través de una Ley Estatutaria.

La Resolución también va en contravía del Código Penal, artículo 78 sobre tortura, con el fin de obtener de ella información o confesión y la Sentencia de la Corte Constitucional C-587 de 1992. Así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes

del Hombre y tratados y pactos internacionales suscritos por Colombia como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, de la ONU.

Dispositivos electrónicos o disparo eléctrico

Según la demanda, las pistolas eléctricas o dispositivos de control eléctrico; bastones eléctricos y dispositivos de shock eléctrico, se presentan como una forma de tortura por el alto dolor que le inflige al ser humano y a otros seres vivos en su empleo, al margen de la posible legitimidad o el fin constitucional que se persigue. Siendo una medida claramente desproporcionada en términos constitucionales.

De hecho, puede configurarse una tortura proveniente del Estado y de los particulares, pese a que encuentre un respaldo administrativo en un acto cobijado con una presunción de legalidad. Incluso, se asimila a las diferentes prácticas que se exhiben como una forma de tortura, trato degradante o inhumano, en las que se encuentra choques eléctricos en diferentes partes del cuerpo.

El uso de las armas dentro de un Estado Social de Derecho, debe obedecer a un ejercicio reglado y excepcional, que atienda a la satisfacción de un fin constitucional, siempre y cuando en el ejercicio de tal labor, medien factores razones y proporcionales, que justifiquen el empleo de la fuerza.

El accionar de este tipo de armas, no está sujeto a un control temporal por parte de quien hace uso, y mucho menos, permite diferenciar las condiciones materiales del posible infractor que se vería expuesto a una descarga eléctrica, como el hecho de ser un anciano, una persona con problemas cardiacos, una mujer embarazada o un menor. Situación que agudiza aún más el problema de inconstitucionalidad de la Resolución, más si se tiene en cuenta, que todos estos son sujetos de especial protección constitucional.

Casos de muerte

Recientemente en Estados Unidos, en Miami, un joven de 18 años, colombiano, acusado de pintar paredes con spray en diferentes predios de la ciudad, fue brutalmente electrocutado hasta causársele la muerte, por parte de la Policía del condado, bajo una supuesta alta excitación del menor, estando

indefenso y sin que se evidenciara la necesidad del empleo de esta clase de arma

La demanda indica que Taser International, una de las principales firmas fabricantes, admitió en 2005 que el arma puede ser letal. Describe que 269 personas murieron entre 2001 y 2007 tras recibir descargas por armas taser por parte de la policía, en 39 de los cuales la autopsia determinó el arma como posible contribuyente.

El 90% de las personas que sufren un ataque taser están desarmadas en el momento del ataque. Un estudio de la Canadian Broadcasting Corporation demostró que al menos un 10% de las armas taser entregaban más potencia de la que debían. En el período de junio de 2001 a marzo 2007, solamente en los Estados Unidos, 150 personas murieron bajo custodia policial después de que se usaran "tasers" contra ellas.

Suspensión provisional

La disposición demandada constituye una grave vulneración a la dignidad de las personas, y una amenaza a la vida e integridad de los asociados, como consecuencia del uso indiscriminado de armas "no letales" o dispositivos de control eléctricos por parte de miembros de la Policía Nacional, sin que existan límites plausibles, ciertos y objetivos. Esa situación genera un perjuicio irremediable, por lo que la Personería pide la suspensión provisional de la Resolución.

Resulta forzoso que el Estado trabaje de manera conjunta para evitar que este tipo de dispositivos Taser sean usados y comercializados de manera indiscriminada como está ocurriendo en establecimientos y centros comerciales, portales de internet y en vías públicas, sin control alguno por parte de la Administración Pública.

De esa forma, indica la demanda, se permite que los particulares se armen y puedan ejercer justicia entre ellos torturándose, bajo el ropaje de una posible legítima defensa o de la sensación general de inseguridad, desplazando a la fuerza pública del monopolio de las armas. En resumen, dichas armas constituyen una forma de tortura que puede causar, en ciertos casos, la muerte de las personas.